

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvese proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de octubre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte de Octubre Dos Mil Veintiuno

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS instaurada mediante apoderado judicial por los señores ADISON JOSUE FRANCOY PRADO y KENIA ADREINA LOPEZ MARTINEZ, padres del menor AARON JOSE FRANCOY LOPEZ.

No obstante, observa el Despacho que la misma deberá rechazarse de plano por las siguientes circunstancias:

El artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia dice:

"Cuando un niño, una niña o un adolescente que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viajare o el de aquellos, debidamente autenticado ante notario o autoridad consular. Dicho permiso deberá contener el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

(...)

Quando un niño, niña o adolescente con residencia en Colombia, carezca de representante legal, se desconozca su paradero o no se encuentre en condiciones de otorgarlo, el permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de Familia (...).".

En el presente caso, de acuerdo a lo señalado en la demanda, el menor AARON JOSE FRANCOY LOPEZ está representado legalmente por sus progenitores, los señores ADISON JOSUE FRANCOY PRADO y KENIA ADREINA LOPEZ MARTINEZ.

Por lo tanto, no es necesario acudir ante la jurisdicción de Familia ni mucho menos ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para solicitar el permiso para salir del país del citado menor.

Solo cuando no hay acuerdo de los progenitores, se debe acudir ante el juez de familia, quien decidirá sobre el permiso, pero no es lo que ocurre en esta oportunidad.

Cabe mencionar que, en contraste con lo señalado por el apoderado de los señores ADISON JOSUE FRANCOY PRADO y KENIA ADREINA LOPEZ MARTINEZ, el presente proceso se tramitaría bajo las reglas del artículo 390 (VERBAL SUMARIO) y no de los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso (JURISDICCION VOLUNTARIA).

En consecuencia, se rechazará de plano la presente demanda VERBAL SUMARIO de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS, para que procedan los progenitores a acudir ante la notaría más cercana a su domicilio para otorgar el mismo y autenticar dicho documento, al padre que lo requiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL SUMARIO – PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS instaurada mediante apoderado judicial por los señores ADISON JOSUE FRANCOY PRADO y KENIA ADREINA LOPEZ MARTINEZ, padres del menor AARON JOSE FRANCOY LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4515aedcf38c0cb8a8863da190a733e1b9e9da7171522658c075b3289690abff

Documento generado en 20/10/2021 04:07:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**